

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº **9199** / VISTOS: estos antecedentes; el Ordinario Nº 1.779/2001, del señor Director (S) del Departamento Servicios del Ambiente; el Ordinario Nº 1.807/2001, del señor Director del Departamento Jurídico; el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de Noviembre del 2001; el Ordinario Nº 681/2001, del señor Presidente del Concejo Municipal; el Ingreso Secretaría Abogado Nº 2.546/2001 y lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley Nº 18.695;

DECRETO

I.- Establécese la siguiente Ordenanza Municipal sobre **"TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR"** :

PRIMERO: Toda persona que tenga a su cargo, a cualquier título, perros, gatos o cualesquiera otros animales domésticos, será responsable de su cuidado, alimentación y mantención.

SEGUNDO: Todo animal doméstico deberá permanecer en lugares cerrados y solamente podrá circular por las vías públicas acompañado de su propietario o tenedor y debidamente asegurado con cadenas, correas u otros elementos de sujeción que impidan su fuga.

TERCERO: Todo animal doméstico que circule libremente por la vía pública, en condiciones distintas de las señaladas en el artículo anterior, será considerado vago y podrá ser retirado de circulación y entregado al organismo del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota que corresponda, para que disponga de él, de acuerdo con sus atribuciones legales y reglamentarias, o a una institución de protección animal.

CUARTO: Será responsabilidad de los propietarios o tenedores y de quienes alimenten o cobijen en la vía pública a un animal doméstico de cualquier especie, el retiro de las deposiciones fecales y la limpieza de los espacios públicos donde fueren dejadas por el animal.

QUINTO: Se prohíbe la construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos, aún cuando no alteren ni dificulten el tráfico peatonal o vehicular.

SEXTO: Corresponderá al Departamento de Inspección Comunal fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

SEPTIMO: Las infracciones serán sancionadas con multa de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por el Juzgado de

Policía Local correspondiente, en conformidad con lo prevenido en el art. 12 inciso 2º de la Ley 18.695.-

II.- Publíquese la presente Ordenanza en un Diario de circulación Regional.

III.- Pasen estos antecedentes a la Oficina de Prensa para los efectos indicados en el acápite anterior.

Anótese, comuníquese y archívese.



OMER VINALES SORICH
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE KAPLAN MEYER
ALCALDE

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.-

Saluda a usted,

SECRETARIO

SECRETARÍA MUNICIPAL
CONTROL/A. JURIDICA/CONCEJO
ADM. MUNICIPAL/ADM. Y FINANZAS/FINANZAS/TESMU
SERVICIOS DEL AMBIENTE
INTERESADO/EXPEDIENTE/OF. PARTES/ARCHIVO
(ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE ANINALES DOMESTICOS EN LA COMUNA)
3.12.2001



M. 1171...